

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N°133-0247 del 07 de diciembre de 2018, notificado personalmente el 13 de diciembre de 2018, la Corporación otorgó **RAUL ANTONIO OCAMPO HURTUADO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.722.429, en beneficio del predio Los Eucaliptos La Divisa, ubicado en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, identificado con FMI N°028-24270, en un **caudal total de 0.23091**, distribuidos así: para uso domestico 0.00799 L/s, pecuario 0.01389 L/s y riego 0.20903 L/s. Vigencia de 10 años a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante radicado N°133-0100 del 26 de febrero de 2020, el señor **RAUL ANTONIO OCAMPO HURTUADO**, solicitó que:

"Los predios La Divida y sin Nombre, con matriculas inmobiliarias N°028-22458 y 028-22423, sean incluidos dentro del beneficio de la concesión de aguas otorgado por medio de resolución 133-0247 del 7 de diciembre de 2018 asentado en el expediente N°05756.02.31478. Lo anterior debido a que son predios colindantes y no se solicita aumento de caudal por que el otorgado en dicha resolución es suficiente para abastecer los predios"... adjunto folios de matricula inmobiliaria...

Que funcionarios de la Regional Paramó realizaron la verificación, de los folios de matricula inmobiliaria al día 28 de febrero de 2020, efectivamente el señor **RAUL ANTONIO OCAMPO HURTUADO** identificado con cedula de ciudadanía N°70.722.429, es el propietario de los predios conocidos como: Los eucaliptos FMI N°028-24270, La Divisa FMI N°028-22458 y Sin Nombre FMI N° 028-22423 ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón.

Que consultado el sistema de información geográfica de Cornare GEOPORTAL, se pudo evidenciar que los predios son colindantes:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

1-35-179/v.02

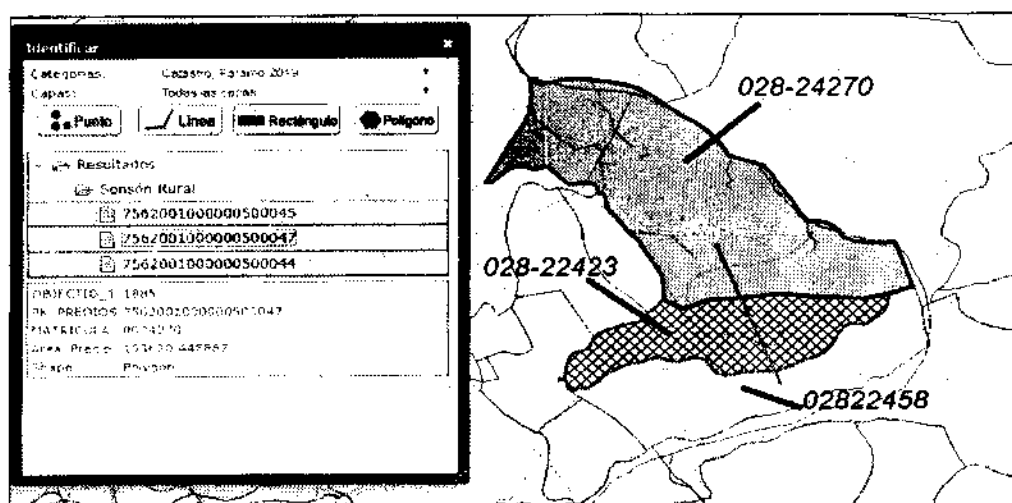
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán*

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:
"(...)

Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución Resolución N°133-0247 del 07 de diciembre de 2018, para que se entienda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RAUL ANTONIO OCAMPO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.722.429, a derivarse de la fuente El Capiro en un caudal total de 0.23091 L/s, distribuidos así: para el uso domestico 0.00799 L/s, para uso pecuario 0.01389 L/s, para uso de riego y silvicultura 0.20903 L/s, en beneficio de los predios **Los Eucaliptos con FMI N°028-24270, La Divisa con FMI N°028-22458 y Sin Nombre con FMI N°028-22423**, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RAUL ANTONIO OCAMPO HURTADO** que todos los demás artículos de la Resolución N°133-0247 del 07 de diciembre de 2018, no se modifican en modo alguno por la presente Resolución, incluyendo las obligaciones que son inherentes a la autorización otorgada por la Corporación.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RAUL ANTONIO OCAMPO HURTADO**; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-63-178/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo *Feb 28/2020*

Expediente: 05756.02.31478

Asunto: Resolución Adopta determinaciones

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Fecha: 28/02/2020